



Resolución de Gerencia General



N° : 169 - 2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 17 de octubre del 2018

VISTO: El Memorándum N° 350-2018-GG-PERPG.GR.MOQ, Informe N° 002-2018-PCS, Informe N° 185-2018-OAJ/PERPG/GRM, Informe N° 010-2018-AMCO/EP/PERPG/GRMOQ, Informe N° 0198-2018-CJZM/EA/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 358-2018-OADM-PERPG/GR.MOQ y Memorándum N° 522-2018-GG-PERPG.GR.MOQ;

CONSIDERANDO:

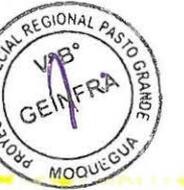
Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 185-2018-OAJ/PERPG/GRM de fecha 02/10/2018, la Jefatura de Asesoría Jurídica del PERPG en calidad de área usuaria, solicita formalmente la cancelación del Procedimiento de Selección AS N° SM-8-2018-CE/PERPG/GR.MOQ-1 correspondiente a la "Contratación del servicio de elaboración de dictamen pericial para la determinación y cuantificación de las deficiencias constructivas y/o vicios ocultos en la ejecución de rellenos y afirmados del Proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua", el mismo que se sustenta en que, ya no se requiere la contratación del servicio mencionado de acuerdo con los términos de referencia elaborados y aprobados respectivamente, por tanto ha desaparecido la necesidad de contratación de acuerdo a lo requerido, siendo la presente una causal de cancelación de acuerdo con lo establecido por el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Así también mediante el Informe N° 002-2018-PCS, se declaró desierto el procedimiento de selección mencionado inicialmente, ello en razón de que no se presentaron las propuestas y porque existe un mercado reducido.

Que, con Informe 010-2018-AMCO/EP/PERPG/GRMOQ de fecha 10/10/2018, el Especialista en Procesos de Selección manifiesta que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de contrataciones del Estado, "la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, cuando desaparezca la necesidad de contratar. Asimismo, señala que la cancelación solicitada se debe formalizar mediante acto resolutivo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación según numeral 46.2° artículo 46° Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, mediante Informe N° 0198-2018-CJZM/EA/PERPG/GR.MOQ recepcionado el 12/10/2018, el Especialista en Abastecimiento del PERPG se pronuncia respecto a la solicitud de cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° SM-8-2018-CE/PERPG/GR.MOQ del "Servicio de elaboración de dictamen pericial para la determinación y cuantificación de las deficiencias constructivas y/o vicios ocultos en la ejecución de rellenos y afirmados del Proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua", mediante el cual emite opinión manifestando que la solicitud materia del presente caso, cumple con los requisitos que motivan la cancelación del procedimiento de selección, al mismo tiempo, indica que la resolución que formalice la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, como antecedentes del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° SM-8-2018-CE/PERPG/GR.MOQ, se tiene que, el Expediente de Contratación fue aprobado por el Gerente General del PERPG mediante Memorándum N° 350-2018-GG-PERPG/GR.MOQ recepcionado el 10/07/2018; que, asimismo, conforme al inc. a), núm. 8.1 del art. 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, ejercer las funciones previstas en la Ley de Contrataciones y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.



Que, el art. 30° n.º 30.1, de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por D. Leg. N° 1341 (LCE), se desprende que es condición para la cancelación de un procedimiento de selección el que no exista adjudicación de buena pro, siendo cuatro (4) los supuestos o razones para la cancelación: i) fuerza mayor, ii) caso fortuito, iii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, y, iv) persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento, siendo también necesario que la Entidad verifique y sustente el cumplimiento de cualquiera de los cuatro (4) supuestos antes mencionados.

Que, asimismo, en el n.º 46.2 del art. 46° del D.S. N° 350-2015-EF (modificado por D.S. N° 056-2017-EF) que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), establece que "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, en el presente caso, es de competencia y/o atribución del Gerente General del PERPG, el emitir la Resolución por la que se declare y formalice la cancelación del procedimiento de selección en referencia, al haber sido el funcionario quien, mediante Memorandum N° 350-2018-GG-PERPG/GR.MOQ, aprobó el expediente de contratación del referido procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el n.º 46.2, art. 46° del RLCE;

Que, en ese entender a través del Memorandum N° 522-2018-GG-PERPG.GR.MOQ recepcionado el 15/10/2018, el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande dispone proyectar acto resolutivo mediante el cual se cancele el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° SM-8-2018-CE/PERPG/GR.MOQ del "Servicio de Elaboración de Dictamen Pericial para la Determinación y Cuantificación de las Deficiencias Constructivas y/o Vicios Ocultos en la Ejecución de Rellenos y Afirmados del Proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua".

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste previstas en Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por D. Leg. N° 1341, el D.S. N° 350-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. N° 056-2017-EF, y en el art. 14°, el literal l) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal l) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° SM-8-2018-CS/PERPG/GR.MOQ correspondiente a la "Contratación del Servicio de Elaboración de Dictamen Pericial para la Determinación y Cuantificación de las Deficiencias Constructivas y/o Vicios Ocultos en la Ejecución de Rellenos y Afirmados del Proyecto: "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, se proceda al registro de la presente Resolución en el SEACE, encargándose el cumplimiento de la presente disposición a la Oficina de Administración por intermedio del servidor Especialista en Abastecimientos, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución, a la Oficina de Administración a cargo de la responsabilidad, de la organización, dirección y control de supervisión del sistema de abastecimiento (contrataciones) de la Entidad, a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Oficinas de Asesoría Jurídica como área Usuaría, y de Planificación y Presupuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Gobierno Regional Moquegua
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL